

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL CENTRO ITALIANO VENEZOLANO A.C.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. La Asociación Civil se denomina "Centro Italiano Venezolano A.C.", es una Asociación Civil sin fines de lucro con patrimonio propio y personalidad jurídica propia. Su sede es la ciudad de Caracas y está ubicada en el conjunto de edificaciones levantadas al efecto en los terrenos de su propiedad situados en la Urbanización Prados del Este, Municipio Autónomo Baruta del Estado Miranda y a los fines de estos Estatutos podrá referirse a ella por sus Siglas "CIV".

Artículo 2: OBJETO. El objeto principal de la Asociación es proporcionar a sus Miembros las instalaciones y servicios adecuados para promover actividades deportivas, sociales, culturales, asistenciales, mutualistas y filantrópicas y crear una mayor integración entre la colectividad venezolana e italiana. El CIV no tiene ni perseguirá fines políticos ni especulativos y puede formar parte de entidades civiles o de Federaciones que reúnan como miembros, a otras Asociaciones, cuyos fines se ajusten a su objeto social.

Artículo 3: DURACIÓN. La duración del CIV es de noventa (90) años, contados a partir del día 13 de mayo de 1964, fecha en la cual fue inscrita por ante la Oficina Subalterna de Registro del Primer Circuito del Distrito Sucre del Estado Miranda, bajo el No. 2, folio 5, Tomo 2 adicional, Protocolo Primero. Dicha duración podrá ser prorrogada previa decisión tomada en una Asamblea General Extraordinaria de Miembros, según lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 4: PATRIMONIO. El patrimonio del CIV está integrado por: a) Los bienes inmuebles de su propiedad y aquellos bienes muebles que posea o adquiera; b) Todos los derechos, acciones y obligaciones que por cualquier título legítimo entren a formar parte de su Patrimonio, y c) En general, los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título adquiera de personas naturales o jurídicas.

Artículo 5: ACCIONES: La Asociación Civil Centro Italiano Venezolano ha emitido cuatro mil (4000) acciones para la suscripción de los Miembros Propietarios. La emisión de nuevas acciones únicamente podrá ser autorizada por la Asamblea General de Miembros Propietarios.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS Y USUARIOS

Artículo 6: MIEMBROS Y USUARIOS. La Asociación está integrada por los siguientes Miembros y Usuarios: a) Miembro Propietario, b) Miembro Familiar, c) Miembro Usuario, d) Miembro Familiar Asociado, e) Usuario Condicionado f) Miembro Especial, y f) Miembro Honorario.

Artículo 7: MIEMBRO PROPIETARIO. Los Miembros Propietarios son aquellas personas, naturales o jurídicas, que aparezcan como titulares en el respectivo registro accionario del CIV.

Parágrafo Único: Los Miembros Propietario de estado civil casados, quedan obligados en caso de divorcio a consignar ante la Secretaría del CIV la respectiva copia certificada de la sentencia definitivamente firme y del documento que acredite la liquidación de la comunidad conyugal. En caso de separación de cuerpos y bienes, deberán consignar la copia certificada de la solicitud respectiva con inserción del correspondiente auto de homologación.

Las certificaciones señaladas deberán consignarse dentro de los noventa (90) días continuos y siguientes a la respectiva actuación judicial; la falta de consignación será considerada un incumplimiento del contrato de sociedad y dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente por el Tribunal Disciplinario del CIV.

Artículo 8: MIEMBRO FAMILIAR. Son Miembros Familiares: a) El cónyuge cuya acción no pertenezca a la comunidad conyugal. b) Los hijos o hijas menores de edad de ambos o de cualquiera de los cónyuges. c) Los hijos o hijas solteros mayores de edad de ambos o de cualquiera de los cónyuges, siempre y cuando estén aún estudiando y que no hayan cumplido aún los treinta (30) años de edad, a menos que, siendo mayores, se compruebe fehacientemente que por razones de manifiestas limitaciones físicas o intelectuales deban aún estar a cargo de sus padres. d) Los padres de ambos cónyuges. e) Los abuelos de los miembros propietarios mayores de sesenta y cinco (65) años.

Artículo 9: MIEMBRO USUARIO. Son Miembros Usuarios las personas naturales, a las cuales el CIV o un Miembro Propietario ceda los derechos de disfrute inherentes a la acción y por un período de un (1) año, renovable hasta por dos (2) períodos iguales; cesión que deberá cumplir con los requisitos y condiciones que establezcan los Estatutos, sus Reglamentos y las correspondientes Resoluciones de la Junta Directiva. El vencimiento del período original o de sus renovaciones, según sea el caso, determinará el cese de los derechos objeto de la cesión; la renovación de cualquier período deberá ser debidamente notificada a la administración del CIV.

Se considerarán pertenecientes al núcleo familiar del Miembro Usuario, a su cónyuge y los hijos de éstos.

Artículo 10: MIEMBRO FAMILIAR ASOCIADO. Son Miembros Familiares Asociados: a) Los abuelos de los miembros propietarios menores de sesenta y cinco (65) años, b)

Los hermanos y hermanas solteros de ambos cónyuges, c) los hijos o hijas solteros de cada uno de los cónyuges mayores de treinta (30) años o menores de esta edad que ya no estudien. El Miembro Familiar Asociado, para tener derecho a disfrutar de las instalaciones del CIV, pagará mensualmente la cantidad que al efecto establezca la Junta Directiva. Dicha cantidad podrá ser diferente por cada tipo de familiar asociado especificado anteriormente.

Parágrafo Único: Cuando el núcleo familiar esté conformado por un número mayor de ocho (8) personas, que estén contemplados en el presente artículo y en el artículo 9 de estos estatutos, la Junta Directiva tendrá la facultad de aplicar una cuota adicional de pago mensual por disfrute de las instalaciones a cada miembro del núcleo familiar que supere el número anteriormente indicado.

Artículo 11: USUARIO CONDICIONADO. Son Usuarios Condicionados aquellas personas que ostenten una condición especial y a quienes la Junta Directiva podrá permitir el acceso y disfrute de las facilidades del CIV. La pérdida de la condición determinará el cese de los beneficios otorgados. Las condiciones especiales a los efectos de este artículo, son las siguientes:

11.1.- Dependiente Económico. Es un familiar que no calificando como Familiar Asociado dependa económicamente del Miembro Propietario.

11.2.- Novio. Es el novio o novia de un Miembro Propietario no casado o de las hijas o hijos de Miembros Propietarios, en tanto que sean solteros.

La Junta Directiva establecerá la cuota correspondiente a cada Usuario Condicionado que el Miembro Propietario de la acción cancelará mensualmente. El Reglamento desarrollará lo dispuesto en este artículo.

Artículo 12: MIEMBRO ESPECIAL. Serán Miembros Especiales aquellas personas que cumplen con los siguientes requisitos: a) Ser mayores de setenta (70) años de edad

b) No tener descendientes disfrutando de la acción.

c) No tener la capacidad económica de pagar las cargas económicas que el CIV imponga.

d) Haber sido Miembros Propietarios del CIV, por lo menos durante 15 años

e) Que soliciten de manera escrita acogerse a esta condición.

Los miembros que cumplan con dichos requisitos y su respectivo cónyuge, y que soliciten acogerse a esta clase, venderán su acción a un tercero, previa autorización de la Junta Directiva del CIV, recibiendo la retribución económica por la venta realizada.

Una vez vendida la acción, el CIV le otorgará la autorización para el uso y disfrute de sus instalaciones con las limitaciones establecidas en estos estatutos y sus reglamentos, de forma vitalicia y sin pago de cuota alguna.

La designación de Miembros Especiales estará siempre sujeta a la aprobación de la Junta Directiva del CIV. Estos miembros no tendrán derecho al voto ni a ser elegidos. El número de Miembros Especiales no podrá ser superior a una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del total de los Miembros Propietarios del CIV.

Artículo 13: MIEMBROS HONORARIOS. Serán Miembros Honorarios, aquellas personas que por su excepcional participación y colaboración destacada en la realización de las actividades sociales, culturales y deportivas de la Asociación, merezcan tal reconocimiento y sean designadas como tales por la Junta Directiva. Los mismos tendrán derecho de disfrutar de las áreas e instalaciones del CIV, en forma gratuita, durante todo el tiempo que dure su condición. La condición de Miembro Honorario puede ser revocada por la Junta Directiva, siempre que existan razones graves que así lo justifiquen.

Artículo 14: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

La condición de Miembro se perderá, así como los derechos inherentes a la acción, en los eventos siguientes:

14.1) La muerte del titular.

14.2) El remate de la acción.

14.3) La sanción de expulsión definitiva por decisión firme de los órganos disciplinarios.

14.4) El traspaso de la acción.

14.5) La liquidación de la Comunidad Conyugal, en cuyo caso el cónyuge adjudicatario de la acción será el único Miembro Propietario.

Parágrafo Único: En el caso previsto en el numeral 14.3, el propietario conservará el derecho de disposición de la acción y perderá el derecho a su uso y goce en razón de la sanción. La pérdida de tales derechos no se extenderá al resto de los Miembros de la acción no sancionados.

Artículo 15: NO EXCENCIÓN DE OBLIGACIONES: La pérdida de algunos derechos inherentes a la acción no exime al titular o sus sucesores del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan.

Artículo 16: PASES DE CORTESÍA, DEPORTIVOS Y CULTURALES. La Junta Directiva podrá autorizar la entrada a las instalaciones del CIV por períodos determinados a aquellas personas que practiquen algún deporte o se destaquen en alguna manifestación de tipo cultural, a los fines de que hagan parte en equipos o agrupaciones de esa índole y representen al CIV. Los pases son revocables en cualquier momento, en forma unilateral, por decisión de Junta Directiva. La Junta Directiva regulará lo relativo a la admisión, registro y control de la entrada de dichas personas.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 17: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Todos los Miembros y Usuarios Condicionados, sea cual fuere su clasificación, tienen derecho al uso y goce de todas las facilidades e instalaciones del CIV en los términos y condiciones que le correspondan, estando obligados a respetar y acatar, en todas sus partes, lo dispuesto en estos Estatutos, en los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y de la Junta Directiva, así como de las decisiones del Tribunal Disciplinario y del Tribunal de Apelaciones. El Miembro

Propietario o su Cónyuge, uno solo de ellos, podrá formar parte de la Junta Directiva, tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto y participar en la distribución de los haberes sociales en caso de disolución y liquidación.

Artículo 18: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los derechos de los Miembros, conforme a las atribuciones y limitaciones contempladas en estos Estatutos y sus Reglamentos, son:

- 18.1) Ingresar al CIV cumpliendo con las siguientes condiciones: a) Presentar Carnet vigente, b) Estar solvente en el pago de las Cuotas y c) No tener ningún impedimento disciplinario.
- 18.2) Disfrutar de las instalaciones del CIV haciendo uso adecuado de ellas.
- 18.3) Asistir a las Asambleas, participar y votar en ellas si se es Miembro Propietario o Miembro Cónyuge.
- 18.4) Solicitar la convocatoria para la celebración de Asambleas Extraordinarias de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
- 18.5) Recomendar admisión de nuevos Miembros al CIV.
- 18.6) Participar en Grupos Electorales.
- 18.7) Postularse a cargos de elección.
- 18.8) Participar en los Comités y Comisiones.
- 18.9) Ceder y traspasar su acción a terceros o a miembros usuarios.
- 18.10) Dirigir peticiones, observaciones, recomendaciones y reclamos a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia, y obtener oportuna y adecuada respuesta en un lapso de quince (15) días continuos.
- 18.11) Presentar el correspondiente reclamo ante el Comisario, en caso de no obtener respuesta de las peticiones, observaciones, recomendaciones y reclamos dirigidos a la Junta Directiva.
- 18.12) Invitar a familiares y amigos a asistir al CIV, adquiriendo los pases de invitado y haciéndose responsable por los actos de los mismos.
- 18.13) Participar, siendo Miembro Propietario, en la distribución de los activos del CIV en caso de su disolución.

Artículo 19: EL CARNET. Todo Miembro o Usuario, mayor de nueve (9) años, deberá obtener un carnet que lo identifique, cuya presentación es obligatoria. Los Miembros deberán presentarlo para su ingreso al CIV y disfrute de sus instalaciones y se requerirá adicionalmente, para hacer uso de los estacionamientos internos y para ejercer el derecho al voto, sin perjuicio de que se exija su presentación en otras áreas u oportunidades por medidas de control, para entrega de bienes o servicios o por seguridad interna.

Artículo 20: DE LOS DEBERES y OBLIGACIONES. Todos los Miembros del CIV están obligados a:

- 20.1) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- 20.2) Respetar a todos los Miembros del CIV.

20.3) Contribuir con el orden y mantener en todo momento la debida compostura de acuerdo con las reglas de urbanidad y buenas costumbres.

20.4) Estar solvente en el cumplimiento de las obligaciones económicas que correspondan a su condición de Miembro o Usuario.

20.5) Suministrar la información personal que permita actualizar su identificación y datos en los archivos del CIV.

20.6) Acatar las decisiones del Tribunal Disciplinario y del Tribunal de Apelaciones.

20.7) Informar a los órganos de administración del CIV, dentro de los treinta (30) días siguientes y continuos, cualquier cambio en su estado civil o en el estado civil o condición de validación de cualquier otro Miembro a su cargo. La omisión de esta información o retraso en la misma, será considerada un incumplimiento y ocasionará sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.

20.8) Respetar al personal que presta sus servicios en el CIV, en cualquier circunstancia. Cualquier queja o denuncia deberá ser presentada ante la gerencia respectiva, quedando a su cargo determinar si se presenta a consideración del Tribunal Disciplinario.

20.9) Acatar las normas de circulación vial interna, las áreas de estacionamiento y las instrucciones del personal de vigilancia, tanto externo como interno del CIV.

Parágrafo Único: DE LAS PROHIBICIONES.

Queda prohibido a los Miembros promover o practicar cualquier actividad de proselitismo político dentro de las instalaciones del CIV, tales como reuniones y propaganda de candidatos de elección popular para cualquier nivel de gobierno público; ello sin perjuicio, de que tales personas puedan acudir como invitados.

Artículo 21: CESIÓN DE ACCIONES. Los Miembros Propietarios tienen derecho de ceder, enajenar o traspasar sus acciones, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, estos Estatutos, sus Reglamentos y las Resoluciones de Junta Directiva del CIV. Para que el Miembro Propietario pueda ceder y traspasar su acción, es necesaria la autorización correspondiente de la Junta Directiva dada por escrito. El Reglamento establecerá cualquier otro requisito y el procedimiento para la realización del traspaso accionario. Ningún traspaso podrá efectuarse hasta tanto no hayan sido canceladas por el cedente o el cesionario todas las deudas exigibles que el cedente tenga pendientes con el CIV.

La Junta Directiva se reserva el derecho preferente de adquirir cualquier acción cuya propiedad pretenda ser cedida. El Miembro que desee enajenarla sólo podrá darla en venta a terceros si la Junta Directiva renuncia a tal derecho. A tal efecto no podrá vender la acción por un precio inferior a aquél ofrecido a la Junta Directiva.

Artículo 22. IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE MIEMBROS. Todos los miembros gozan de los mismos derechos y en ningún caso se permitirá que uno o varios Miembros o Usuarios absorban o restrinjan, las ventajas, facilidades, uso y comodidades de las instalaciones y servicios del CIV, salvo lo que en esta materia pueda ser establecido por los Reglamentos o Resoluciones.

CAPITULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 23: ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Miembros Propietarios es el órgano supremo del CIV. Sus decisiones obligan a todos los Miembros, incluso a quienes no asistan o voten en ellas.

Artículo 24: ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SEDE. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Se celebrarán en la sede del CIV, a menos que por causa de fuerza mayor deban celebrarse en otro lugar. En cada una de las Asambleas sólo se tratarán los asuntos señalados en la respectiva convocatoria y los estrictamente vinculados con ellos. Será nulo de nulidad absoluta todo punto que se discuta y se apruebe que no haya sido contemplado expresamente en la convocatoria.

Artículo 25: ASAMBLEAS: CONVOCATORIA Y OPORTUNIDAD. La Asamblea Ordinaria se celebrará durante la segunda quincena del mes de Enero de cada año, previa convocatoria que la Junta Directiva publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con no menos de 15 días continuos de anticipación. La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando corresponda realizar: a) Asambleas Especiales tal como se definen en estos Estatutos, b) cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario, c) cuando así lo exija un número de Miembros Propietarios solventes que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de Miembros Propietarios del CIV. Su convocatoria deberá ser publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos cinco (5) días calendarios de anticipación. En el caso de que la Asamblea Extraordinaria haya sido solicitada por los Miembros, la misma deberá celebrarse dentro del término de treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de entrega de la solicitud a los Comisarios.

Artículo 26: ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS. Serán atribuciones de las Asambleas Ordinarias, las siguientes: a) Discutir y resolver sobre la aprobación o improbación del Informe de la Junta Directiva sobre su gestión y los correspondientes Estados Financieros del cierre del ejercicio anual del 1 de enero al 31 de Diciembre, acompañados del Informe de los Comisarios. b) Discutir y resolver sobre la remuneración de los Comisarios. c) Aprobar el Presupuesto Anual del ejercicio económico que corresponda y d) Discutir y resolver sobre cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido.

Artículo 27: ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Serán atribuciones de las Asambleas Extraordinarias las siguientes: a) Discutir y resolver sobre la reforma o modificación total o parcial de los Estatutos. b) Discutir y resolver sobre la enajenación, o constitución de cargas, gravámenes, servidumbres y otros derechos reales sobre los bienes inmuebles propiedad del CIV. c) Discutir y resolver sobre el cambio de objeto del CIV. d) Discutir y resolver sobre la fusión con otras asociaciones. e) Discutir y resolver sobre la emisión de nuevas acciones. f) Discutir y resolver sobre la disolución o liquidación del CIV. g) Discutir y resolver sobre la ejecución de obras que impliquen gastos o cuotas extraordinarias. h) Discutir y resolver

sobre la designación y constitución de la Comisión Electoral por los Grupos de Electores. i) Discutir y resolver sobre la fijación de la cuota de mantenimiento y cuota extraordinaria. j) Discutir y resolver sobre cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido.

Artículo 28: QUORUM. Las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, solo se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria, si a ellas asisten presentes o representados un número de Miembros Propietarios equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de Miembros Propietarios solventes al cierre del mes inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea de que se trate, excepción hecha de las Asambleas para la elección de autoridades y representantes del CIV, en las cuales se admitirá en la Asamblea a cualquier Miembro solvente para el momento de la votación. En segunda convocatoria, se considerarán válidas las Asambleas, cualquiera que sea el número de Miembros asistentes, salvo lo estipulado en los artículos siguientes referentes a quórum especiales.

Artículo 29: ENTREGA DEL MATERIAL PRELIMINAR, PROCEDIMIENTO DE REGISTRO. La Junta Directiva distribuirá el material informativo que corresponda a la Asamblea convocada, mediante su impresión física y colocación en la recepción del Edificio Principal para su entrega a los Miembros Propietarios, o mediante su envío digital a través de los medios electrónicos que se encuentren disponibles, o mediante su publicación en la página web del CIV. Tal distribución deberá ser llevada a cabo durante un período mínimo de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la realización de la Asamblea.

Primera Convocatoria: Treinta (30) minutos antes de la hora de inicio de la Asamblea, en Primera Convocatoria, los Miembros Propietarios comenzarán a ser registrados como asistentes o representantes en la misma, identificándose, al momento de su ingreso, con su carnet vigente o en su defecto, con su cedula de identidad.

El registro se cerrará diez (10) minutos antes de la hora de inicio de la Primera Convocatoria de la Asamblea y, a los efectos del quorum, se computarán los Miembros cuya asistencia se hubiere registrado. De no lograrse el quorum previsto, se declarará desierta la Primera Convocatoria dentro del plazo de cinco (5) minutos subsiguientes al inicio de la misma.

Segunda Convocatoria: Se procederá inmediatamente a reabrir el plazo para el registro de asistencia a la Asamblea en Segunda Convocatoria, el cual se realizará durante los cincuenta (50) Minutos siguientes, a cuyo vencimiento se computará el quorum de asistencia, declarándose válidamente constituida la Asamblea cualquiera sea el número de Miembros Propietarios solventes que asista, excepción hecha de lo estipulado en el Artículo 31 de estos Estatutos.

A los efectos del quórum de constitución de aquellas acciones que se encuentren bajo el Régimen de Comunidad Conyugal, se registrará exclusivamente el nombre del conyuge que llegue primero.

Artículo 30: MATERIAL DE VOTACIÓN. El material de votación de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con excepción de las Asambleas para elección de la Junta Directiva, Comisarios, Tribunal Disciplinario y Tribunal de Apelaciones del CIV, será

entregado al Miembro Propietario solvente o a su respectivo cónyuge que se registre primero, en el lugar donde se celebre la Asamblea, impreso y sellado en el mismo acto. Dicho material de votación se continuará entregando hasta quince (15) minutos antes de proceder al acto de votación a fin de garantizar el derecho de participación de la mayoría de los Miembros legitimados, en la toma de las decisiones de la Asamblea.

Artículo 31: QUÓRUM DE VOTACIÓN, DEBATE, INICIO DEL VOTO. Las decisiones de las Asambleas, salvo aquellas a las que se contrae el artículo 32, serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos válidos depositados, entendiéndose por ésta, los votos que equivalgan al cincuenta por ciento (50%) más un (1) voto adicional. Queda expresamente establecido que las elecciones de JUNTA DIRECTIVA, COMISARIOS, TRIBUNAL DISCIPLINARIO y TRIBUNAL DE APELACIONES, requerirán de MAYORIA SIMPLE, entendiéndose electa la persona o Plancha que obtenga según el cargo, al menos Un (1) voto favorable más que el resto de los postulados.

Una vez iniciada la Asamblea en la hora fijada por la o las convocatorias, y posteriormente a la lectura del Orden del Día y de la introducción que pueda hacer la Junta Directiva, se someterá a la consideración de los Miembros Propietarios presentes, los puntos del orden del día a través de un debate. El Presidente de la Junta Directiva conducirá el debate, salvo que la Asamblea designe un Director de Debate especial. El Director de Debate coordinará el derecho de voz que estará limitado a una primera exposición de cinco (5) minutos por Miembro y solo cuando todos los Miembros hayan hecho derecho de su derecho a voz y siempre que el tiempo útil de la Asamblea lo permita, podrán hacer una segunda exposición de tres (3) minutos. El acto de votación iniciará una vez concluido el debate o máxime al cumplimiento de los noventa (90) minutos contados a partir del inicio de la Asamblea.

No se tomarán en cuenta los votos nulos. Voto nulo es aquel que no expresa clara y correctamente la voluntad del sufragante o el que ha sido depositado en blanco.

A cada Miembro propietario solo le corresponderá un voto, cualquiera sea el número de acciones que posea.

Artículo 32: REGIMEN ESPECIAL DE QUORUM Y VOTO.

Literales “a” y “e” del Artículo 27: Cuando en el orden del día de las Asambleas Extraordinarias, esté previsto tratar los puntos contemplados en los literales “a” y “e” del Artículo 27, se requerirá el siguiente régimen especial para la convocatoria, para la formación del quorum y para la aprobación de los puntos:

32.1: La convocatoria, deberá ser publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos siete (7) días calendarios de anticipación. Para la formación del quorum, se requerirá que estén presentes o representados, en primera convocatoria al menos el 75% de los Miembros Propietarios o Miembros Conyugues solventes. Para la aprobación de los puntos se requerirá el voto favorable de una mayoría del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los asistentes.

32.2: En caso de no lograrse el quorum, se convocará a otra Asamblea, con siete (7) días continuos de anticipación por lo menos, en periódico de igual circulación, especificando en la Convocatoria que la Asamblea se constituirá cualquiera que sea el número de los concurrentes a ella. Para la aprobación de los puntos, se requerirá el

voto favorable de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los asistentes.

32.3: Las decisiones tomadas no serán definitivas sino después de su publicación en las carteleras del CIV y de que una nueva Asamblea, convocada con por lo menos siete (7) días continuos de anticipación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, las ratifique, con el voto favorable también del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los asistentes, cualquiera que sea el número de los que concurran.

Literales “b” y “c” del Artículo 27: En el caso de que en el orden del día el punto a tratar sea lo establecido en los literales “b” y “c” del Artículo 27, se aplicará el mismo régimen especial aquí especificado para lo que se refiere a la convocatoria y formación del quorum, pero se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes en cualquiera de las Asambleas celebradas.

Literales “d” y “f” del artículo 27: En el caso de que en el orden del día el punto a tratar sea lo establecido en los literales “d” y “f” del Artículo 27, se convocará para ese fin exclusivo en primera convocatoria con la anticipación establecida en dicho artículo, exigiéndose un quórum de al menos setenta y cinco (75%) por ciento de los Miembros Propietarios y Miembros Cónyuges del CIV, y el voto favorable del setenta y cinco (75%) por ciento de los presentes. De no haber quórum se convocará nuevamente, siempre por prensa, manteniéndose los mismos requerimientos.

De no existir dicho quórum, se convocará por tercera vez, con las mismas modalidades de convocatoria y condiciones anteriormente especificadas según sea el caso. Si persiste la falta de quórum, la Junta Directiva convocará con por lo menos cinco (5) días continuos de anticipación por cuarta vez, pero dicha Asamblea podrá constituirse válidamente con el número de Miembros Propietarios y Miembros Cónyuges que asistan y las decisiones serán tomadas por el setenta y cinco (75%) por ciento de los presentes.

Artículo 33: REPRESENTACIÓN. Para votar en las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, a excepción de aquellas correspondientes a la elección de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisarios y Tribunal de Apelaciones, se admitirá que los Miembros Propietarios que no puedan asistir, se hagan representar por otro Miembro Propietario o un tercero No Miembro, mediante el otorgamiento de Poder Especial o General debidamente autenticado por ante un Notario Público. En todo caso, todo apoderado, únicamente podrá representar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a un (1) solo Miembro.

Artículo 34: ACUERDO, ACTA. Los Acuerdos de las Asambleas, obligan a todos los Miembros, aún a los que no hayan concurrido a ellas. De cada Asamblea se levantará un acta que será transcrita en el correspondiente Libro y será suscrita por los Miembros de la Junta Directiva presentes y por lo menos por veinte (20) MIEMBROS asistentes. Un extracto de cada acta será publicado en la cartelera del CIV para conocimiento de quienes no hubieren asistido a la respectiva Asamblea. Las Actas de Asambleas que

conlleven modificaciones estatutarias y nombramientos de nuevas autoridades, deberán ser debidamente protocolizadas ante el Registro respectivo.

CAPITULO QUINTO CUOTAS Y PRESUPUESTO

Artículo 35: CUOTA. Se entiende por Cuota, todo pago que los Miembros deban realizar al CIV como aporte para cubrir: a) el Presupuesto de gastos ordinarios de administración que se requiere para mantener operativo al CIV, b) el Presupuesto de gastos extraordinarios que se requiera para obras o servicios extraordinarios, imprevistos o de emergencia requeridos por el CIV, si los hubiere. La Cuota puede ser de: a) Mantenimiento, b) Extraordinaria.

La Junta Directiva es la responsable de elaborar el Presupuesto anual y ejecutarlo.

Artículo 36: LA CUOTA DE MANTENIMIENTO. Es la contribución mensual que corresponde pagar a los Miembros Propietarios para cubrir los gastos ordinarios de operación del CIV. La Junta Directiva convocará a una Asamblea General de Miembros Propietarios, cada vez que lo estime conveniente, para considerar el ajuste o aumento de la cuota de mantenimiento,

Artículo 37: CUOTA EXTRAORDINARIA. Es la cuota aprobada por Asamblea a los fines de ejecutar obras o adquisiciones de bienes y servicios extraordinarios que puede ser estipulada para pagarse en forma única o por partes.

CAPITULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 38: LA JUNTA DIRECTIVA. La dirección y administración del CIV será ejercida por una Junta Directiva compuesta por 17 Miembros Propietarios, integrada por un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, un (1) Secretario, un (1) Vicesecretario, un (1) Tesorero, un (1) Vicetesorero y diez (10) Directores, todos elegidos entre los Miembros Propietarios conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 39: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Para ser elegido Miembro de Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario, se deberán cumplir los siguientes requisitos, ser: a) Persona Natural, b) Mayor de edad, c) De reconocida solvencia moral, d) Miembro Solvente en el pago de las cuotas y e) Concedor a cabalidad de estos Estatutos y su respectivos Reglamentos.

En el caso de que la acción pertenezca a la comunidad conyugal de gananciales, solo podrá presentarse como candidato a la Junta Directiva, al Tribunal Disciplinario, al Cuerpo de Comisarios o al Tribunal de Apelaciones, uno (1) cualquiera de los cónyuges, sin poder hacerlo contemporáneamente ambos. Dicha prohibición perdurará por todo el respectivo período administrativo, pudiendo postularse el otro cónyuge a los cargos electivos del período inmediatamente posterior, a excepción del cargo de Comisario, en el que permanecerá por un período la prohibición.

Artículo 40: REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, dos (2) veces al mes. Sus sesiones serán válidas con la presencia de NUEVE (9) de sus Miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate, el Voto del Presidente de la Junta Directiva será decisivo a favor o en contra. El Presidente o tres Miembros de la Junta directiva podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando lo consideren necesario.

Artículo 41: OBLIGACION DE ASISTIR A REUNIONES Y AUSENCIAS. Los Miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a las reuniones para las cuales sean convocados y de desempeñar los cargos y atribuciones que le hayan sido asignados por los Estatutos, sus Reglamentos, la Asamblea de Miembros y las propias de Junta Directiva. Cuando un Miembro de la Junta Directiva, cualquiera sea su cargo, no asistiere a las reuniones convocadas durante cinco (5) sesiones consecutivas, sin haber notificado y justificado su ausencia por escrito, se considerará que incurre en falta absoluta, cesando inmediatamente en sus funciones.

Artículo 42: SOLIDARIDAD. Todo Miembro de Junta Directiva es solidariamente responsable ante los demás Miembros y terceros, de las decisiones emanadas por las reuniones de dicha Junta, a menos que no se encontrare presente o, de encontrarse, que haya salvado expresamente su voto, dejando constancia de ello en el acta respectiva y presentando su motivación en la siguiente sesión o de lo contrario el voto salvado quedará sin efecto.

Artículo 43: FALTAS ABSOLUTAS. Se consideran faltas absolutas: a) El fallecimiento del Miembro de Junta Directiva, b) La renuncia expresa a su cargo, que deberá ser presentada por el interesado en la Secretaría del CIV, la cual será irrevocable a partir de la fecha del acuse de recibo, c) La interdicción o la inhabilitación civil legalmente declarada, d) La ausencia declarada conforme a los términos del Artículo 41 de estos Estatutos, e) La adquisición de la condición de Miembro Vitalicio o Especial, e) El incumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 41 de estos Estatutos.

Artículo 44: SUSTITUTOS. Cuando coincidan en un mismo período, faltas absolutas de Miembros de la Junta Directiva en un número menor de OCHO (8) y mayor de cinco (5), la Junta Directiva tiene la facultad de convocar a elecciones para que sean designados los Miembros que hayan de sustituir a los ausentes o continuar con los Miembros existentes asignando los cargos vacantes entre ellos. Si ocurren faltas absolutas coincidentes en número mayor de OCHO (8), la Junta Directiva tiene la obligación de convocar a elecciones para cubrir dichas vacantes para el resto del periodo, en un plazo no mayor de treinta (30) días consecutivos.

Artículo 45: REPRESENTACION LEGAL. La representación legal del CIV será ejercida por el Presidente y el Secretario conjuntamente, quienes deberán actuar de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, sus Reglamentos, las Asambleas y todo lo que ordene la Junta Directiva.

Artículo 46: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de administración que requieran los intereses del CIV y su funcionamiento. Además tiene las siguientes atribuciones específicas: a) Velar para que todos los Miembros, sin excepción, cumplan con lo establecido en los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que hubieren sido aprobados en las Asambleas y en Junta Directiva. b) Invertir los ingresos y fondos del CIV conforme al Presupuesto de Gastos Administrativos. c) Convocar, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, d) Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe anual de las actividades del CIV y los Estados Financieros, junto con el Informe de los Comisarios, entregando los mismos a cada Miembro Propietario o Miembro Cónyuge que lo solicite de acuerdo al artículo 29, para su discusión y aprobación. e) Adquirir bienes muebles e inmuebles. f) Solicitar préstamos bancarios; suscribir pagarés; aceptar, librar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros instrumentos de crédito o efectos de comercio, y suscribir contratos, siempre que las obligaciones de ellos derivadas o el precio de los mismos, no excedan, en su totalidad, del cinco (5%) del presupuesto anual aprobado en el período. g) Someter a la aprobación de la Asamblea de Miembros cualquier obra o mejora que requiera una inversión extraordinaria, a fin de que la misma apruebe los recursos necesarios para su realización. h) Designar Gerentes y delegar en ellos las atribuciones de simple administración que creyeren convenientes, fijar su remuneración y determinar sus facultades y obligaciones. i) Contratar, remover, despedir a los trabajadores del CIV y suscribir contratos colectivos de trabajo. j) Decidir acerca de la admisión de nuevos Miembros, previo el informe de la Comisión de Admisión. k) Ejecutar las medidas disciplinarias definitivas dictadas por el Tribunal Disciplinario y/o de Apelaciones. l)

Ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea de Miembros. m) Intentar las acciones de remate contra los Miembros insolventes, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Décimo Primero de estos Estatutos. n) Elaborar o reformar el Reglamento General de estos Estatutos, de conformidad con los principios y lineamientos aquí establecidos, a fin de obtener el buen funcionamiento y orden de las distintas actividades que se realicen en el CIV, para de su ulterior aprobación en Asamblea General. o) Dictar Normas y Resoluciones en materias de su competencia que no sean de reserva Estatutaria o Reglamentaria y no restringida a la Asamblea. p) Todas las demás que indiquen estos Estatutos.

Queda expresamente establecido, que las facultades de la Junta Directiva quedarán limitadas desde el día siguiente al acto de votación para la elección de las nuevas autoridades, hasta el día de la toma de posesión de la Junta Directiva electa, con expresa prohibición para la Junta Directiva saliente de efectuar contrataciones, pagos u obligaciones que excedan de la administración ordinaria, en todo ese lapso.

Asimismo queda expresamente establecido que el Miembro de Junta Directiva que en una determinada situación tenga en su propio nombre o como representante de otro un interés diferente o contrario al CIV, deberá manifestarlo a los demás Miembros de la Junta Directiva inhibiéndose de intervenir en las deliberaciones y decisiones de la Junta sobre estas materias.

Artículo 47: EL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva lo es a la vez del CIV. Sus facultades, atribuciones y deberes son: a) Ejercer, conjuntamente con el Secretario, la representación legal del CIV, pudiendo constituir mandatarios generales o especiales tanto en los asuntos judiciales como extrajudiciales que sean de la incumbencia del mismo. b) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las convocatorias de las Asambleas. c) Convocar a las reuniones de Junta Directiva con la debida anticipación. d) Presidir las Asambleas y las reuniones de Junta Directiva y dirigir los debates en ellas. e) Firmar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero las Acciones del CIV. f) Abrir, movilizar y cerrar, conjuntamente con el Tesorero, las cuentas bancarias del CIV y autorizar el pago de las erogaciones ordinarias y aquellas que hubieren sido acordadas por la Asamblea o por la Junta Directiva. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Junta Directiva y de las Asambleas. h) Las demás que le señalen estos Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 48: LOS VICEPRESIDENTES. Son facultades, atribuciones y deberes de los Vicepresidentes: a) Colaborar estrechamente con el Presidente en todos los asuntos. b) Suplir, en el orden de su elección, las faltas temporales o absolutas del Presidente. c) Las demás que les señalen estos Estatutos y sus Reglamentos. Las faltas temporales o absolutas de los Vicepresidentes, serán suplidas por otro Miembro de Junta Directiva, designado por el voto de la mayoría simple de los Miembros de dicha Junta.

Artículo 49: EL SECRETARIO. Son facultades, atribuciones y deberes del Secretario: a) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las convocatorias de las Asambleas. b) Hacer redactar el Acta de todas las Asambleas y de cada reunión de Junta Directiva y hacer que se lleven al día los libros respectivos. c) Elevar al conocimiento de la Junta

Directiva toda la correspondencia recibida y hacer redactar la que deba ser despachada. d) Coordinar todas las comunicaciones escritas que requieran las actividades del CIV. e) Suscribir, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, las Acciones del CIV. f) Certificar las Actas de Asambleas y de Reuniones de Junta Directiva. g) Todas las demás que le señalan estos Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 50: VICESECRETARIO. Son facultades, atribuciones y deberes del Vicesecretario: Colaborar con el Secretario y suplir las faltas temporales o absolutas de éste. Las faltas temporales o absolutas de ambos Secretarios, serán suplidas por otro Miembro de Junta Directiva, designado por el voto de la mayoría simple de los Miembros de dicha Junta.

Artículo 51: TESORERO. Son facultades, atribuciones y deberes del Tesorero: a) Abrir, movilizar y cerrar, conjuntamente con el Presidente, las cuentas bancarias del CIV, autorizar el pago de las erogaciones ordinarias y aquellas que hubieren sido acordadas por la Asamblea o por la Junta Directiva. b) Elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, que deberá ser aprobado por la mayoría simple de los Miembros de la Junta Directiva. c) Elaborar los Estados Financieros los cuales, una vez aprobados por la Junta Directiva, serán presentados para su aprobación a la Asamblea Ordinaria. d) Hacer efectiva la recaudación de los ingresos y el pago de las obligaciones contraídas por el CIV y firmar, conjuntamente con el Presidente, los recibos correspondientes. e) Hacer que se lleve al día la contabilidad con los libros respectivos y que se archiven y conserven debidamente todos los comprobantes contables. f) Informar a la Junta Directiva, cada vez que ésta lo requiera, sobre los fondos del CIV de los cuales es responsable. g) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva en todo lo concerniente al movimiento de los fondos de la CIV. h) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario las acciones de la CIV. i) Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 52: VICETESORERO. Son facultades, atribuciones y deberes del Vicetesorero: Colaborar con el Tesorero y suplir las faltas temporales y absolutas de éste. Las faltas temporales o absolutas de ambos Tesoreros, serán suplidas por otro Miembro de Junta Directiva, designado por el voto de la mayoría simple de los Miembros de dicha Junta.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS COMISARIOS

Artículo 53: LOS COMISARIOS. El CIV tendrá tres (3) Comisarios Principales y tres (3) Comisarios Suplentes que serán elegidos conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Para postularse y ser electo como Comisario se deberá ser: Miembro Propietario, Miembro Familiar o Miembro Familiar Asociado y deberá tener la condición de profesional de alguna de las siguientes áreas: Licenciado en Administración, Economista o Contador Público, debidamente colegiado y no haber sido Miembro de la Junta Directiva durante el período inmediatamente anterior al de su postulación.

Artículo 54: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS. Los Comisarios actuando conjunta o separadamente, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Solicitar a la Junta Directiva la entrega de la información y la exhibición de los Libros y registros del CIV a fin de inspeccionar su gestión administrativa. b) Inspeccionar y vigilar el cumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva de los deberes que les impone la Ley, el Documento Constitutivo, Estatutos y sus Reglamentos. c) Ejercer las acciones de responsabilidad contra los miembros de Junta Directiva a que haya lugar, utilizando los mecanismos estatutarios y legales respectivos, en casos de extralimitaciones o abusos de poder en materia económica. d) Presentar informes sobre las actividades del CIV y sus observaciones referentes a los Estados Financieros para su presentación por Junta Directiva a consideración de la Asamblea General de Miembros. e) Requerir a la Junta Directiva la convocatoria a una Asamblea de Miembros estableciendo los puntos a tratar. f) Cualquier otra atribución que le confieran los Estatutos, Reglamentos y las Leyes.

Los Comisarios podrán supervisar, con las más amplias facultades, todas las oficinas y documentación del CIV, para lo cual, la Junta Directiva tendrá la obligación de suministrarles cualquier informe e instrumento que soliciten, y facilitarles el acceso a todas las oficinas y dependencias, sin que se obstaculice el trabajo del personal y en horas hábiles. Igualmente estarán obligados a asistir a las Asambleas Generales de Miembros. Podrán, previa invitación, asistir a las reuniones de Junta Directiva, así como también en ocasiones de excepción, requerir invitación mandatoria a reuniones de Junta Directiva para tratar objetos específicos convocados y requeridos por ellos.

Artículo 55: FALTA DE LOS COMISARIOS. La falta temporal o absoluta de un Comisario Principal, será suplida por el Comisario Suplente que haya obtenido mayor número de votos y así sucesivamente. Si agotada la suplencia, existiere la falta absoluta de dos (2) Comisarios, se procederá, dentro de los treinta (30) días continuos y siguientes a la falta, a la elección de unos nuevos Comisarios para culminar el período. Dicha elección se realizará conforme a lo establecido en estos Estatutos. Se considerarán faltas absolutas: a) El fallecimiento del Comisario, b) La renuncia expresa a su cargo, que se considerará irrevocable y con efectos inmediatos en el momento de su presentación por Secretaria. c) La interdicción o inhabilitación civil legalmente declaradas.

CAPITULO OCTAVO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y EL TRIBUNAL DE APELACIONES.

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO:

Artículo 56: CONFORMACIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL: El Tribunal Disciplinario es un Órgano Autónomo, constituido por cinco (5) Miembros Titulares y cuatro (4) Co-Titulares elegidos entre los Miembros Propietarios, Miembros Familiares y Miembros Familiares Asociados, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Los Miembros Titulares serán: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y dos (2) Directores. Los Miembros Co-Titulares actuarán únicamente en los siguientes

casos: a) cuando los Titulares ya se hubieren pronunciado sobre la causa, y ésta tuviese que ser revisada y sentenciada de nuevo por mandato del Tribunal de Apelaciones y b) cuando así lo establezca el Reglamento de su funcionamiento. Entre los Miembros Titulares y entre los Miembros Co-Titulares deberá haber por lo menos un (1) abogado en cada grupo, con el título de Abogado, debidamente reconocido por una Universidad Venezolana.

Artículo 57: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO. Serán atribuciones del Tribunal Disciplinario: a) Conocer y decidir los casos de infracciones a estos Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y de Junta Directiva, cometidos por parte de cualquier Miembro del CIV. b) Ejecutar los fallos, a través de la Junta Directiva, y c) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 58: SUPLENCIAS, FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. La falta temporal o absoluta de un Miembro Titular será suplida por el Miembro Titular jerárquicamente siguiente hasta por lo menos, cubrir una terna de Miembros con cargo de Presidente, Vice-Presidente y Secretario Titulares. Si habiéndose producido las suplencias temporal o absoluta se hubieren agotado todos los Miembros Titulares designados, se incorporaran los Miembros Co-Titulares, en orden de su nombramiento, para cubrir los cargos antes señalados. Si producto de tales suplencias, el número de Co –Titulares es inferior a tres (3), se procederá a convocar a una Asamblea dentro de los treinta (30) días continuos y siguientes a la fecha en que tal circunstancia se produzca, para la elección de los Miembros Co-Titulares que se requieran a fin de culminar el período. Dicha elección se realizará conforme a lo establecido en estos Estatutos. Se consideran faltas absolutas: a) El fallecimiento del Miembro del Tribunal Disciplinario, b) La renuncia expresa a su cargo que se considerará irrevocable y con efectos inmediatos en el momento de su presentación por Secretaria del CIV, y c) la interdicción o la inhabilitación civil legalmente declarada.

Artículo 59: REUNIONES Y PROCEDIMIENTO. El Tribunal Disciplinario se reunirá cada vez que hubiese que atender una denuncia o bien cuando la actuación del Tribunal proceda de oficio y sus sesiones serán válidas con la presencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes. El Procedimiento de sustanciación será establecido en el Reglamento del Tribunal Disciplinario.

Artículo 60: MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las medidas disciplinarias para cualquier tipo de Miembro de la CIV, por las infracciones y faltas cometidas, serán, según la gravedad del caso: a) Amonestación verbal. b) Amonestación escrita y publicada en cartelera. c) Suspensión de la entrada a las instalaciones del CIV por un tiempo determinado. d) Expulsión definitiva.

Artículo 61: APELACIONES. Toda decisión del Tribunal Disciplinario podrá tener recurso de apelación, quedando suspendidos sus efectos hasta tanto no sea ratificada por el Tribunal de Apelaciones. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas decisiones que versen sobre faltas graves de agresión o violencia o riesgo de ella a criterio de Tribunal

Disciplinario, no tendrán efectos suspensivos durante la apelación y serán de ejecución inmediata a fin de proteger la integridad física de los posibles afectados.

Artículo 62: LAPSOS. El Recurso de Apelación deberá interponerse ante el Tribunal Disciplinario, mediante documento escrito dentro de los cinco (5) días continuos a la fecha de la notificación de la sanción. El Tribunal Disciplinario, remitirá la causa al Tribunal de Apelaciones en un lapso no mayor de siete (7) días continuos.

DEL TRIBUNAL DE APELACIONES.

Artículo 63: CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL. El Tribunal de Apelaciones es un órgano autónomo integrado por: a) **Miembros Calificados:** Tres (3) Miembros Propietarios, que deberán ser mayores de treinta y cinco (35) años, poseer el Título de Abogado de Universidad Venezolana reconocida y ser elegidos conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, b) **Miembro Junta Directiva:** Un (1) Miembro de Junta Directiva que esta misma designe y c) **Miembro Comisario:** El Comisario que haya sido electo uninominalmente con mayor votación.

Artículo 64: ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE APELACIONES Y PROCEDIMIENTO. El Tribunal de Apelaciones tendrá como atribución conocer en alzada la apelación a la decisión del Tribunal Disciplinario. El Procedimiento de sustanciación será establecido en el Reglamento de funcionamiento del Tribunal de Apelaciones.

Artículo 65: FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIONES. La falta temporal o absoluta de un Miembro Calificado será suplida por el Candidato uninominal que no habiendo sido electo, hubiere obtenido el subsiguiente mayor número de votos y así sucesivamente. Si agotados los candidatos uninominales no electos todavía persiste la falta absoluta de dos (2) Miembros Calificados, se procederá, dentro de los treinta (30) días continuos y siguientes a la falta, a la elección de dichos Miembros para culminar el período de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. Los Miembros Junta Directiva y Comisario que conformarán el Tribunal de Apelaciones, durarán en sus funciones por todo el período de dos años en que fueron electos para sus respectivos cargos y si ocurriere falta absoluta de alguno de ellos, se reemplazarán por el Miembro que Junta Directiva designe a tal efecto o por el segundo Comisario más votado, según sea el caso. Se considerarán faltas absolutas: a) El fallecimiento, b) La renuncia expresa a su cargo que se considerará irrevocable y con efectos inmediatos en el momento de su presentación por Secretaria y, c) La interdicción o inhabilitación civil legalmente declaradas.

CAPITULO NOVENO DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 66: EL PROCESO ELECTORAL. La elección de las autoridades del CIV se producirá en la Asamblea Extraordinaria que corresponda al año electoral de que se trate. El proceso electoral será único y comprensivo de la elección de Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Tribunal de Apelaciones y Comisarios, por lo cual no podrán realizarse procesos electorales parciales ni separados, salvo casos de excepción. El proceso electoral se desarrollará mediante dos (2) Asambleas Extraordinarias: a) Asamblea Extraordinaria para designar Comisión Electoral y b) Asamblea Extraordinaria para el Proceso de Elección.

Artículo 67: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA DESIGNAR LA COMISIÓN ELECTORAL. El inicio del Proceso Electoral en el año que corresponda se hará a través de la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Miembros, que será convocada por la Junta Directiva con por lo menos siete (7) días continuos de anticipación y que se reunirá en cualquier fecha, entre los días 10 y 20 de septiembre del año correspondiente y deberá dicha convocatoria ser publicada en un diario de amplia circulación en la ciudad de Caracas y fijada en las carteleras del CIV. Esta Asamblea tendrá por objeto: a) Dar inicio formal al Proceso Electoral. b) Comunicar a los Miembros del CIV, quienes son los representantes nominados por los Grupos Electorales válidos para integrar dicha Comisión Electoral. Cada Grupo Electoral nombrará un (1) Miembro Principal y su respectivo suplente, requiriéndose como mínimo de tres (3) integrantes principales para su quórum de constitución. Si no existieren Grupos Electorales suficientes para cumplir este supuesto, el Grupo o los Grupos Electorales válidamente constituidos, comunicarán a la Asamblea los nombres del Miembro o los Miembros principales y suplentes que se requieran para completar la Comisión Electoral. La Asamblea procederá en consecuencia, por votación a mano alzada, a declarar constituida formalmente la Comisión Electoral. Igualmente podrá la Asamblea, decidir, con la misma modalidad de votación, cualquier otra incidencia sobrevenida referente a tal designación y constitución de la misma.

Artículo 68: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA EL PROCESO DE VOTACIÓN Y ELECCIÓN DE REPRESENTANTES. Se celebrará cada DOS (2) años, en la primera quincena del mes de Noviembre del año de que se trate, en la fecha específica señalada en la convocatoria emitida por la COMISIÓN ELECTORAL.

Artículo 69: DE LAS PLANCHAS Y LOS CANDIDATOS UNINOMINALES. Serán elegidos por el sistema de planchas:

- a) Los Miembros de la Junta Directiva,
- b) Los integrantes del Tribunal Disciplinario.

Serán postulados por sí mismos y electos por el sistema uninominal:

- c) Los Comisarios.
- d) Los integrantes del Tribunal de Apelaciones.

Artículo 70: NECESIDAD DE PRESENTACIÓN CONJUNTA. No podrá presentarse una plancha de candidatos a Junta Directiva, sin presentar candidatos a miembros del Tribunal Disciplinario y candidatos Principales y Suplentes uninominales a Comisarios. Podrá en cambio, un grupo de socios presentar planchas de Tribunal Disciplinario exclusivamente sin presentar planchas a miembros de Junta Directiva y Comisarios.

Artículo 71: LOS GRUPOS ELECTORALES. Los procesos electorales se iniciaran con la conformación del Grupo o los grupos electorales para nombrar a la Comisión Electoral. Un grupo Electoral será aquel, conformado por Miembros Propietarios y solventes en número no inferior a cuarenta y cinco (45) integrantes que deberán constituirse dentro de los cinco (5) días continuos siguientes a la fecha de publicación de la Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria a que se hace referencia en el artículo 67.

Artículo 72: REQUISITOS PARA LA CONFORMACION DEL GRUPO ELECTORAL. Dentro del plazo previsto, los interesados deberán consignar ante la Secretaría del CIV, la lista de sus integrantes que deberán cumplir con la totalidad de los siguientes aspectos de estricto carácter formal: a) Que los Miembros del Grupo Electoral tengan la cualidad de Miembros propietarios. b) Que estén solventes y c) Que pertenezcan a un solo Grupo Electoral. Ese mismo día se sustituirán los MIEMBROS que no cumplan tales requisitos por otros que si lo hagan. Al día siguiente el Secretario de la Junta Directiva del CIV publicará en cartelera los grupos Electorales que hayan cumplido con estos requisitos y los que no, quedando los primeros validados e identificados en orden numérico.

Artículo 73: OBJETO DE LOS GRUPOS ELECTORALES. Los Grupos electorales tendrán como único objeto presentar y postular Plancha para la Junta Directiva y designar un Miembro principal y su suplente para integrar la Comisión Electoral nombrada por la Asamblea Extraordinaria según lo dispuesto en los artículos siguientes. Si el Grupo Electoral, luego de constituido no presentare Plancha para Junta Directiva en el momento requerido para hacerlo, cesará de inmediato su representante en la Comisión Electoral y la propia Comisión Electoral designará al Miembro principal o suplente que corresponda. De la misma manera se procederá en el caso de ausencia absoluta de un Miembro principal o suplente de la comisión Electoral. Si solo hubiese una Plancha para Junta Directiva, bastará con que se constituya un solo grupo electoral que la nomine, sin limitación de que otros Grupos electorales puedan nominarla también.

Artículo 74: PRESIDENTE DE LA COMISION ELECTORAL. Al día siguiente de su constitución los integrantes principales de la Comisión Electoral nombrarán entre ellos al Presidente de la misma.

Artículo 75: OBJETO DE LA COMISIÓN ELECTORAL. La Comisión Electoral es la máxima y única autoridad en materia electoral y actuando dentro del marco jurídico de estos Estatutos y sus Reglamentos tendrá a su cargo todos los aspectos relativos al proceso de elección de los órganos sociales.

Artículo 76: PRINCIPIOS DE LA COMISION ELECTORAL. La Comisión Electoral en el ejercicio de sus funciones actuará con sujeción a los principios de independencia, objetividad, universalidad, transparencia, publicidad y demás principios señalados en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en las leyes sobre la materia en cuanto sean aplicables y en las normas Estatutarias y Reglamentarias del CIV.

Artículo 77: CONFLICTO DE INTERESES. Ningún integrante de la Comisión Electoral podrá optar por cargos de elección en el proceso que esté organizando.

Artículo 78: ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. La Comisión Electoral, actuando siempre con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y sus Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar los procesos electorales y decidir todos los asuntos relacionados con los mismos. b) Elaborar y publicar las normas que estimen convenientes para la buena marcha de los procesos electorales, emitiendo las comunicaciones, instructivos, memoranda, resoluciones y boletines que sean necesarios para informar debidamente a los Miembros sobre las actividades relacionadas con tales procesos. c) Disponer lo relativo a la Propaganda Electoral. d) Velar para que se mantenga el respeto por el proceso electoral y la imparcialidad de la actuación de la Junta Directiva y los empleados del CIV. e) Denunciar ante el Tribunal Disciplinario aquellas faltas que por su gravedad ameriten ser conocidas por el mismo, sin perjuicio de las sanciones que imponga el mismo Comité Electoral por las faltas electorales cometidas. f) Recibir el material electoral directamente de los organismos encargados de elaborarlo, y corroborar la incolumidad del mismo. g) Proceder a las operaciones de conteo de votos, declarar los resultados de las votaciones y proclamar a los respectivos ganadores. h) Fijar el día o los días exactos en que se celebrarán las elecciones siempre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de estos Estatutos. i) Tendrá la potestad delegada por estos Estatutos de prohibir el ejercicio del voto a aquel Miembro que viole las disposiciones electorales cualesquiera que ellas sean.

Artículo 79: REGISTRO ELECTORAL PRELIMINAR. La Comisión Electoral dentro del lapso de cinco (5) días continuos siguientes a la Asamblea de Miembros que la designó, deberá publicar el Registro Electoral preliminar de los Miembros Propietarios. Posteriormente se concederá un lapso de cinco (5) días continuos para que los Miembros Propietarios puedan presentar las observaciones e impugnaciones que consideren con el objeto de depurar el Registro Electoral.

Solamente integrarán el Registro Electoral preliminar, aquellos Miembros Propietarios cuyas acciones hayan sido registradas hasta quince (15) días continuos previos a la publicación del mismo. Después de esa fecha no podrán integrarse nuevos Miembros en el Registro, ni votar en el proceso.

Artículo 80: REGISTRO ELECTORAL DEFINITIVO. La Comisión Electoral dentro de los dos (2) días continuos y siguientes a la conclusión del lapso anterior, publicará el

Registro Electoral definitivo que determinará los miembros hábiles para ser candidatos y para ser electores, ejerciendo el derecho al sufragio.

Artículo 81: LAPSO DE PRESENTACIÓN DE LAS PLANCHAS. La Comisión Electoral al día siguiente de la publicación del Registro Electoral Definitivo abrirá un lapso de ocho (8) días continuos para que se presenten las planchas respectivas a fin de integrar los cargos para el nombramiento de la Junta Directiva y Tribunal Disciplinario, así como los candidatos uninominales a Comisarios y los candidatos uninominales a Miembros Tribunal de Apelaciones, en el caso de estos últimos en la oportunidad en que corresponda.

Artículo 82: REQUISITOS DE FIRMAS PARA CARGOS DE ELECCIÓN. Las nominaciones a los cargos de elección deberán estar refrendadas por las firmas de Miembros Propietarios solventes de acuerdo a lo siguiente: **82.1.-** Plancha para Junta Directiva: Sesenta (60) Miembros. **82.2.-** Plancha para Tribunal Disciplinario: Diez (10) Miembros. **82.3.-** Candidatos para Tribunal de Apelaciones: Diez (10) Miembros. **82.4.-** Candidatos a Comisarios: Diez (10) Miembros. Las Firmas deberán expresarse en un formato escrito en el cual se hará constar: Plancha o Candidato Postulado, Periodo de Elección, Nombre y Apellido del Miembro Propietario, Cedula de Identidad, Número de Acción, fecha de la firma y firma autógrafa. El incumplimiento de este requisito o cualquier deficiencia en el cumplimiento causará según sea el caso, la No admisión de la Plancha o del Candidato nominado o su invalidación si habiéndose admitido se comprueba que las firmas no son válidas.

Artículo 83: SUBSANACIÓN. Una vez concluido el lapso de presentación de los candidatos y las planchas se abrirá un lapso de tres días (3) continuos para que los Miembros Propietarios puedan hacer sus observaciones e impugnaciones. Seguidamente, la Comisión Electoral tendrá un lapso de dos (2) días continuos para decidir dichas observaciones e impugnaciones. A los Candidatos o planchas se les concederá un lapso de lapso de cuatro (4) días continuos para subsanar estos supuestos. Vencido este lapso, al día continuo siguiente, la Comisión Electoral procederá a publicar la lista definitiva de Candidatos y Planchas que optarán por los diferentes cargos.

Artículo 84: PROPAGANDA ELECTORAL. La Comisión Electoral dará inicio a la Campaña Electoral mediante un acto que realizará en el Salón Italia en el cual presentará a los Miembros todos los Candidatos y Planchas para Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Tribunal de Apelaciones y Comisarios. La Comisión Electoral dictará las normas que regirán la fase de propaganda electoral para la promoción y programas de todos las Planchas y Candidatos a los que se refiere el artículo 69 Los candidatos aspirantes a la elección de los órganos sociales podrán realizar campaña electoral, **absteniéndose en todo momento de realizar campañas denigratorias.** Igualmente se prohíbe la propaganda de una Plancha o Nominado a elección en favor de otro que no sea el suyo propio. Así mismo no será permitido hacer campaña en medios impresos (periódicos o revistas) o fuera de las instalaciones del CIV. Quedan

exceptuados los medios electrónicos tales como redes sociales, correo electrónico u otros permitidos por la Comisión Electoral. Finalmente se prohíbe a todos los Miembros del CIV hacer propaganda o promoción de cualquier tipo en cualquier área del CIV y en especial en las zonas de acceso al Salón Italia en los días de la elección.

Artículo 85: DURACIÓN Y FINALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL. La Campaña Electoral tendrá una duración máxima de veinte (20) días continuos y una duración mínima de quince (15) días continuos y culminará cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para que tenga lugar el primer acto de votación. Corresponde a la Comisión Electoral establecer las fechas específicas de inicio y finalización de la Campaña electoral así como los espacios que pueden ser utilizados por los candidatos o planchas participantes para la misma, de acuerdo a todo lo antes expuesto.

Artículo 86: DIA, HORA Y MODALIDAD DE VOTACIÓN. La Elección de la Junta Directiva, de los Comisarios, de los Integrantes del Tribunal Disciplinario y de los Miembros elegibles del Tribunal de Apelaciones, se llevará a cabo de acuerdo a lo previsto en este Estatuto y en las Normas y Procedimientos que establezca la Comisión Electoral, habilitándose para ello un sábado y un domingo, dentro de los cuales el voto deberá ser depositado personalmente por los Miembros Propietarios en la Urna de Votación, de acuerdo al horario establecido a tal efecto. Si vencido el tiempo hábil para la votación fijada, en los horarios establecidos, hubieran MIEMBROS dentro del recinto destinado a tal fin, se esperará a que termine de votar el último de los presentes.

Artículo 87: PERÍODO ORDINARIO Y RE-ELECCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva, los Comisarios y los integrantes del Tribunal Disciplinario, que resulten electos, durarán dos (2) años en sus funciones; los miembros elegibles del Tribunal de Apelaciones durarán cuatro (4) años en sus funciones. **Los miembros** electos permanecerán en sus cargos, vencido como sea el respectivo período, hasta tanto sean reemplazados.

El Presidente de la Junta Directiva, podrá ser postulado para su reelección inmediata por un solo período; en caso de ser reelecto, no podrá postularse nuevamente al cargo ni él ni su cónyuge, sino hasta después que haya transcurrido cuando menos un (1) período ordinario.

Artículo 88: UN SOLO VOTO. Para las elecciones de Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisarios y Tribunal de Apelaciones, no es válida la representación y por consiguiente, cada Miembro Propietario tiene derecho a ejercer un (1) solo voto por su acción, inclusive en los casos de copropiedad por comunidad conyugal.

Artículo 89: VOTACIÓN. La votación tendrá lugar en la fecha fijada por la Comisión Electoral. Los escrutinios, la totalización, la adjudicación y la proclamación de los candidatos que resulten electos se hará por mayoría simple. Todos estos aspectos se ejecutarán de acuerdo con las normas y el cronograma indicado que predetermine la Comisión Electoral

Artículo 90: IDENTIFICACIÓN PARA RECIBIR LA TARJETA DE VOTACIÓN. En la oportunidad en que se vaya a ejercer el derecho del voto, la tarjeta de votación con su correspondiente sobre, si hubiere lugar, será entregada a cada uno de los electores, previa identificación con el Carnet del CIV o, en su defecto, con su Cédula de Identidad.

Artículo 91: TARJETA DE VOTACIÓN PARA JUNTA DIRECTIVA Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO. Para elegir la Plancha de la Junta Directiva, el elector recibirá una tarjeta de votación en la cual rellenará el recuadro correspondiente al número asignado a la plancha de su preferencia. Lo mismo hará en la tarjeta de votación que igualmente le será entregada para elegir la Plancha del Tribunal Disciplinario. La votación de la Plancha de Junta Directiva será independiente de la del Tribunal Disciplinario.

Artículo 92: TARJETA DE VOTACIÓN PARA COMISARIOS Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIONES. Para la elección de los Comisarios se utilizará un tarjetón en el cual constarán los nombres de los respectivos candidatos, que deberán ser como mínimo seis (6); el elector marcará hasta seis (6) candidatos. De seleccionar más de ese número el voto será considerado nulo.

Para la elección de los miembros del Tribunal de Apelaciones se utilizará un tarjetón en el cual constarán los nombres de los respectivos candidatos, que deberán ser tres (3) como mínimo. El elector marcará hasta tres (3) candidatos y de seleccionar más de ese número el voto será considerado nulo

Artículo 93: ESCRUTINIOS, TOTALIZACIÓN Y PROCLAMACIÓN. Una vez concluido el proceso electoral la Comisión Electoral en acto público, procederá, de acuerdo a las normas previstas en estos estatutos, a realizar los escrutinios, la totalización, la adjudicación y la proclamación de los candidatos que resulten electos.

Artículo 94: VOTO AUTOMATIZADO. Lo establecido en los Artículos precedentes respecto de la modalidad de emitir el voto podrá modificarse, previa aprobación de la Comisión Electoral, en el caso de llegar a producirse el voto automatizado o electrónico.

Artículo 95: VOTACION Y PROCLAMACION DE JUNTA DIRECTIVA Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO. Para las elecciones de Junta Directiva y Tribunal Disciplinario se proclamará electa la plancha o lista que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos depositados. En caso de empate bien sea para la elección de la Junta Directiva o para el Tribunal Disciplinario o para ambos, quedará convocada de pleno derecho una segunda votación que se realizará dentro de los ocho (8) días siguientes de la elección fallida y en iguales días de la semana en que se efectuó la anterior, de manera sucesiva si fuere necesaria, hasta que sea electa la plancha respectiva. En caso de Plancha única se proclamará electa con el número de votos obtenidos.

Artículo 96: VOTACION Y PROCLAMACION DE LOS COMISARIOS. Los Comisarios serán electos por mayoría simple y se considerarán electos como Comisarios Principales a los tres (3) candidatos en el orden del mayor número de votos obtenidos y como Comisarios Suplentes a los restantes en orden al número de votos que

obtuvieren. En caso de empate, se procederá a efectuar un sorteo, igualmente reglamentado por la Comisión Electoral, para decidir cuál de los dos o más candidatos formarán parte del respectivo órgano, o la posición que les corresponda.

Artículo 97: VOTACION Y PROCLAMACION DE LOS MIEMBROS ELEGIBLES DEL TRIBUNAL DE APELACIONES. Se considerarán electos los tres (3) candidatos que reporten mayoría simple de votos con respecto a los restantes. En caso de empate en cualquier posición se procederá a decidir por sorteo reglamentado por la Comisión Electoral.

Artículo 98: TOMA DE POSESIÓN. La Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario, los Comisarios y los Miembros del Tribunal de Apelaciones electos, tomarán posesión dentro de la primera quincena del mes de Enero del año inmediatamente siguiente al acto de votación. En el período que transcurre entre la elección y la toma de posesión, los organismos salientes, elaborarán el informe de sus actividades, así como la relación de asuntos pendientes y sus recomendaciones a los integrantes de una comisión de enlace nombrada por cada uno de los órganos electos. Asimismo prepararán los estados financieros correspondientes que serán sometidos a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, con excepción del Presupuesto de Gastos. Este último será elaborado por la Junta Directiva electa, con la colaboración de la Junta Directiva saliente e igualmente se presentará en la Asamblea General Ordinaria que se convocará para la segunda quincena del mes de Enero del año que corresponda.

CAPITULO DECIMO COMISIONES.

De la Comisión de Admisión.

Artículo 99: LA COMISIÓN DE ADMISIÓN Y EL PROCESO DE ADMISIÓN DE MIEMBROS: La Comisión de Admisión será integrada por cinco (5) Miembros propietarios elegidos por la misma Junta Directiva. La Admisión de nuevos Miembros, cualquiera sea su tipo, será decidida y aprobada por la Junta Directiva, visto el informe previo que realice la Comisión de Admisión.

Artículo 100: ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Comisión de Admisión: a) Revisar si los aspirantes a Miembros reúnen los requisitos indispensables para integrar la comunidad del CIV. b) Conocer y entrevistar a dichos aspirantes. c) Recomendar a la Junta Directiva la admisión o no de dichos solicitantes. d) Todas las que le confiera la Junta Directiva y los Reglamentos.

Artículo 101: CONFIDENCIALIDAD. Toda información relativa al proceso de admisión y a sus resultados será confidencial, por tanto la Junta Directiva y la Comisión de Admisión si bien informarán los resultados de su decisión no estarán obligados a motivarlas.

De la Comisión de Escrutinios:

Artículo 102: OBJETO Y ATRIBUCIONES. La Comisión de Escrutinios, supervisará la asistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, verificará el quorum de las mismas y certificará la validez y la legalidad de las decisiones que se tomen y sus resultados. Queda expresamente excluida de su competencia, las Asambleas para procesos de elección de autoridades, las cuales serán materia de la Comisión Electoral.

Artículo 103: MIEMBROS DE LA COMISION DE ESCRUTINIOS. La Comisión de Escrutinios estará integrada por todos los Comisarios Principales y Suplentes, pudiendo en todo caso constituirse y actuar con validez, con por lo menos un (1) Comisario Principal. Dicha Comisión se constituirá el mismo día de la publicación de la convocatoria de la Asamblea efectuada por la Junta Directiva y, durará en el ejercicio de sus funciones hasta que se proclamen los resultados de la Asamblea respectiva. Los Comisarios tendrán la facultad de ampliar la integración de dicha Comisión con Miembros auxiliares, quienes no tendrán ni voz ni voto en la misma.

De las Comisiones Técnicas, Deportivas, Sociales, Culturales y Filantrópicas.

Artículo 104: LAS COMISIONES TECNICAS, DEPORTIVAS, SOCIALES CULTURALES Y FILANTROPICAS. La Junta Directiva podrá nombrar todas las comisiones técnicas, deportivas, sociales, culturales o filantrópicas que estime necesarias, las cuales serán de carácter consultivo y tendrán una actividad específica. Las personas designadas para formar parte de dichas comisiones podrán ser Miembros Propietarios, Miembros Familiares o Miembros Familiares Asociados. La Junta Directiva electa, una vez que entren en ejercicio de sus cargos, designará a los integrantes de cada comisión; que serán de libre nombramiento y remoción.

CAPITULO DECIMO PRIMERO.

DE LA INSOLVENCIA DE LOS MIEMBROS Y DEL REMATE DE LAS ACCIONES:

Artículo 105: MIEMBRO INSOLVENTE. La Cuota de Mantenimiento será pagada por adelantado durante los primeros cinco (5) días de cada mes. El Miembro que al vencimiento del mes no hubiere efectuado el pago, será declarado insolvente y privado del uso y disfrute de las instalaciones del CIV, no pudiendo volver a gozar de los privilegios de Miembro, mientras no haya pagado todo lo que adeuda por concepto del capital de las cuotas y la penalidad por atraso expresada en un porcentaje que la Junta Directiva fijará en la cartelera del CIV.

Artículo 106 REMATE DE LA ACCIÓN. La Junta Directiva deberá proceder al acto de Remate cuando el Miembro propietario esté en mora del pago de la cuota de mantenimiento por un período superior a doce (12) meses y Un (1) día hábil. La propia Junta Directiva, sin embargo, a fin de evitar en lo posible recurrir a dicho remate,

ofrecerá a los Miembros que se encuentren en estado grave de insolvencia y antes del cumplimiento del lapso anteriormente estipulado, un plan de refinanciamiento de la deuda a cancelar y si se trata de personas que cumplan el supuesto estipulado en el artículo 12, se les ofrecerá acogerse al beneficio allí expresado.

Artículo 107: CARTEL Y PUBLICACIÓN. El acto de remate se realizará fijando un cartel en la Cartelera de anuncios del CIV y se publicará en un periódico de mayor circulación en la ciudad de Caracas. En el cartel se indicará el número de la acción que se va a rematar, sin mencionar el nombre de los Miembros propietarios, la fecha en que se verificará el acto y la base del remate que señalará la Junta Directiva.

Artículo 108: ACTO DE REMATE. Reunida la Junta Directiva el día y hora fijados para el remate, se leerá el respectivo cartel y se procederá a la licitación, previo informe favorable de la Comisión de Admisión y la autorización escrita de la Junta Directiva, en la que ésta hará constar estar dispuesta a aceptar como Miembro del CIV, al postor, caso de resultar favorecido. Tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones en remate primeramente los Miembros de acuerdo al artículo 15 a los familiares de dichos Miembros.

Artículo 109: ACTO DESIERTO. Si no fuere cubierta la base del remate, se declarará desierto el acto y el CIV adquirirá la acción por la suma que se le adeuda, manteniéndola como acción de Tesorería mientras la Junta Directiva no decida su destino.

Artículo 110: BASE DE PRECIO. La base de la subasta por acción será el monto de la deuda del Miembro más el equivalente al 80% del precio que determine la Junta Directiva, más los gastos de la subasta e intereses de la deuda calculado a la tasa máxima permitida. Para participar en la subasta los interesados deberán consignar un cheque de gerencia por el equivalente al 5% del Precio Base, como garantía para cubrir los gastos del proceso de remate, en caso de que habiendo sido adjudicada la acción, el adquirente no cumpla con el pago del total del Precio durante los tres (3) días hábiles siguientes y el CIV deba proceder a efectuar una nueva convocatoria. El CIV devolverá a los postores no favorecidos por la adjudicación, al cierre del remate, los cheques de gerencia para su anulación.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CIV.

Artículo 111: DISOLUCIÓN. En Caso de Disolución de la CIV, la liquidación se llevará a cabo por medio de tres (3) liquidadores que deberán ser Miembros propietarios, elegidos por mayoría de votos, en la Asamblea Extraordinaria que resuelva la disolución y liquidación, de acuerdo a lo estipulado en el Ordinal f del Artículo 27 de estos Estatutos.

Artículo 112: LIQUIDACIÓN. En Caso de Disolución y Liquidación del CIV cada Miembro propietario tendrá derecho a una participación proporcional al número de acciones que posea. A los efectos de la Disolución y Liquidación se computaran unitariamente los Miembros propietarios que posean la acción en comunidad conyugal de gananciales.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN PRIMERA: Los Miembros de Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisarios, y Tribunal de Apelaciones, en funciones para la fecha de la celebración de la Asambleas aprobatoria de estos Estatutos, continuarán en sus mandatos hasta el mes de Enero de 2019. En el mes de Noviembre de 2018 se celebrarán las elecciones generales, siguiendo los procedimientos determinados en la presente reforma.

DISPOSICIÓN SEGUNDA: En un término de un (1) año contado a partir de la aprobación de estos Estatutos, se presentará a la Consideración de la Asamblea, la Reforma del Reglamento General del CIV, así como los Reglamentos del Tribunal Disciplinario y Tribunal de Apelaciones.

DISPOSICIÓN FINAL: Estos Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por la Asamblea y publicados en la Cartelera de la sede social del CIV. Quedan derogadas todas las disposiciones que colidan parcial o totalmente con las normas de estos Estatutos, incluyendo normas anteriores del Reglamento General, Reglamento del Tribunal Disciplinario, Reglamento del Tribunal de Apelaciones y Resoluciones de la Junta Directiva.